



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 340

Bogotá, D. C., viernes, 11 de junio de 2010

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2009 CÁMARA, 215 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2010

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación de que he sido objeto, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, en los siguientes términos:*

1. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Gobierno Nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores sometió a la consideración del Congreso de la República, la aprobación de la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, mediante el Proyecto de ley número 215 de 2008 Senado, radicado en la Secretaría General de dicha Corporación el 3 de diciembre de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda del Senado de la República el 28 de abril de 2009 y en Sesión Plenaria el 26 de mayo de 2009.

Fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 9 de junio de 2010.

2. SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la exposición de motivos del proyecto de ley, hace un esfuerzo por dar a comprender el fenómeno de la apatridia, incluyendo las respuestas a los interrogantes planteados sobre la condición de apátrida, cómo se llega a tal condición, a qué problemas se enfrentan los apátridas, cuántos apátridas podría haber en el mundo, los lugares donde el fenómeno se presenta con mayor impacto, cuándo se presenta la doble condición de apátrida y refugiado al mismo tiempo, entre otras circunstancias, dadas por el señor Philippe Leclerc, responsable de la Unidad de Apatridia de ACNUR, en la sede central de dicha organización, en Ginebra, tomadas del documento fechado 18 de mayo de 2007, bajado de la página web de la *Agencia de la ONU para los Refugiados – Comité Español*, con algunos pequeños cambios de redacción y forma, incorporados para ajustarlo al caso.

De otro lado, aborda el derecho fundamental a la nacionalidad, a la luz del Derecho Internacional y el ordenamiento jurídico colombiano, de la siguiente manera:

“La nacionalidad es el vínculo jurídico y político de una persona con un Estado, que además de la obligación política que le impone de sujeción al respectivo ordenamiento jurídico le brinda protección dentro y fuera de su territorio. Por este hecho cualquier persona goza del derecho fundamental a tener una nacionalidad.

La nacionalidad es un derecho fundamental del hombre cuya adquisición constituye la fuente principal para adquirir y gozar de otros derechos.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948: “*Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad*”. Así quedó establecido en el artículo 15 de dicha Declaración.

El artículo 5° de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la cual Colombia es Parte, estipula la prohibición y eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y la garantía del derecho de todas las personas sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, y a la igualdad ante la ley.

Colombia es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica, el cual determina el derecho a la nacionalidad, y agrega (art. 20) que “*...Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra*”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Colombia es Parte, en su artículo 24 prevé: “*1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad*”.

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Colombia, en sus artículos 7° y 8° dispone que:

“*Artículo 7°. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida*”.

“*Artículo 8°. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad*”.

En cuanto al ordenamiento jurídico interno se refiere, el artículo 96 de la Constitución Política dispone:

“*Son nacionales colombianos. 1. Por nacimiento: a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento; y b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República. 2. Por adopción: a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción; b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y c) Los miembros de los pueblos indígenas que compartan territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.*

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley”.

Por su parte, el artículo 94 de la Carta Política que estipula: “*La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren en ellos*”.

Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley 43 de 1993 modificado por el artículo 39 de la Ley 962 de 2005 (por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos), establece lo siguiente:

“*... Los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, la prueba de la nacionalidad es el registro civil de nacimiento sin exigencia del domicilio. Sin embargo, es necesario que los padres extranjeros acrediten a través de certificación de la misión diplomática de su país de origen que dicho país no concede la nacionalidad de los padres al niño por consanguinidad.*

Parágrafo 1°. Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que sobre el particular se establezca sobre nacionalidad en tratados internacionales en los que Colombia sea parte.

Parágrafo 2°. Para efectos de este artículo entendiéndose que los extranjeros están domiciliados cuando el Gobierno Nacional les expide la respectiva Visa de Residente. Por lo tanto, los términos

de domicilio se contarán a partir de la expedición de la citada visa.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Pacto de San José de Costa Rica, en la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 96 de la Constitución Política, los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, serán colombianos y no se les exigirá prueba de domicilio, y a fin de acreditar que ningún otro Estado les reconoce la nacionalidad se requerirá declaración de la Misión Diplomática o consular del estado de la nacionalidad de los padres.

Es pertinente señalar que la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en el tema de nacionalidad colombiana se circunscribe a los trámites de **nacionalidad colombiana por adopción, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana**. Lo anterior de conformidad con el Decreto de Estructura 110 de 2004, en concordancia con lo señalado por la Ley 43 de 1993, su Decreto Reglamentario 1869 de 1994, el Decreto 207 de 1993 y la Ley 962 de 2005.

La entidad competente para determinar si una persona es nacional colombiana por nacimiento es la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con el Decreto 1260 de 1970, los numerales 4 y 11 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986 y el concepto del Consejo de Estado número 1445 del 10 de octubre de 2002, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo”.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, que consta de tres artículos, aprueba el texto de la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” y la “Convención para reducir los casos de Apátrida”. La primera, consta de un preámbulo, seis Capítulos, un Anexo y un Apéndice, y la segunda, de un preámbulo y 21 artículos.

4. ALCANCE DE LAS CONVENCIONES

4.1 CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Señala que el término **apátrida** designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. Así mismo, dispone que la Convención no será aplicable a las personas que estén recibiendo protección o asistencia como refugiados, a quienes los países donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos, obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad en ese país y a quienes han cometido delitos contra la paz, delito de guerra o contra la humanidad, o delitos graves de índole política.

El Capítulo también se refiere a las obligaciones y deberes del apátrida en el país donde se encuentra; a la no discriminación por parte de los Estados que aplican la Convención; al respeto de los Estados de la Religión del apátrida, a la exención de reciprocidad, a la exención de medidas excepcio-

nales, a las medidas provisionales, la continuidad de la residencia, y al trato que los Estados darán a los Marinos Apátridas.

CAPÍTULO II

Condición jurídica

Indica que el Estatuto Personal de los apátridas se regirá por la ley del país de su domicilio, en su defecto por el de su residencia; que en materia de adquisición, arrendamiento y alquiler de bienes muebles e inmuebles los Estados concederán a los apátridas un trato no menos favorable que el otorgado a los extranjeros; prevé el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial a los apátridas; así mismo, consagra el derecho de asociación de los apátridas y el acceso a los tribunales de justicia.

CAPÍTULO III

Actividades Lucrativas

Contempla lo relativo al trato que los Estados darán a los apátridas en materia de empleo remunerado, trabajo por cuenta propia y el ejercicio de profesiones liberales, concediendo un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales y a los extranjeros en general.

CAPÍTULO IV

Bienestar

Hace referencia al trato que los Estados darán a los apátridas en caso de racionamiento o escasez de productos, en materia de vivienda, educación pública, asistencia pública, a la aplicación de la legislación laboral y el acceso a la seguridad social, concediendo un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales y a los extranjeros.

CAPÍTULO V

Medidas Administrativas

Dispone que los Estados Contratantes en cuyo territorio resida un apátrida, tomarán las medidas necesarias para que las autoridades les proporcionen ayuda cuando requieran el apoyo de autoridades extranjeras para el ejercicio de sus derechos. En materia de libertad de circulación, prevé que los Estados concederán el derecho de escoger el lugar de residencia en su territorio y viajar libremente por él. En lo referente a documentos de identidad, contempla que los Estados expedirán documentos de identidad a todo apátrida que no posea documento de viaje, y que expedirán Documentos de Viaje a los apátridas que se encuentren legalmente en su territorio, con el fin de que puedan trasladarse fuera de su territorio.

En cuanto a los gravámenes fiscales, los Estados se comprometen a no imponer a los apátridas derechos, gravamen o impuesto alguno que difiera o exceda a los que se exijan o pueda exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas. Impone a los Estados otorgar facilidades a los apátridas para la transferencia de sus haberes a otro país donde pretendan su reasentamiento. Así mismo, dispone que los Estados no expulsarán a apátrida alguno que se encuentre legalmente en su territorio, a no ser por razones de orden público o seguridad nacional. Igualmente, impone a los Estados el deber de facilitar en todo lo posible, la

asimilación y la naturalización de los apátridas, esforzándose por reducir los trámites y los gastos que estos demanden.

CAPÍTULO VI

Cláusulas Finales

Las cláusulas finales se refieren a la información que los Estados deben suministrar al Secretario General de las Naciones Unidas, sobre las leyes y reglamentos que se promulguen para garantizar la aplicación de la Convención; también, a los mecanismos de solución de controversias, al proceso de firma, ratificación y adhesión de la Convención, entre otros temas.

4.2 CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA

El artículo 1° prevé que todo Estado Contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida; que tal nacionalidad se concederá de pleno derecho en el momento de su nacimiento o por solicitud presentada ante autoridad competente por el interesado o en su nombre; que la concesión de la nacionalidad puede estar sujeta a ciertas condiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado contratante que la conceda. Igualmente señala que todo hijo nacido dentro del matrimonio en el territorio de un Estado Contratante cuya madre sea nacional de ese Estado, adquirirá en el momento del nacimiento, la nacionalidad de dicho Estado si de otro modo sería apátrida. Asimismo, comprende otras regulaciones sobre la materia.

El artículo 2° señala que salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado Contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de ese Estado.

El artículo 3° indica que el nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o esté matriculada la aeronave.

El artículo 4° se refiere a la concesión de la nacionalidad a la persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del primero de esos Estados. Si los padres no tenían la misma nacionalidad en el momento del nacimiento de la persona, la legislación de dicho Estado contratante determinará si el interesado sigue la condición del padre o la de la madre.

Tal nacionalidad se concederá de pleno derecho en el momento de su nacimiento o por solicitud presentada ante autoridad competente por el interesado o en su nombre, y la concesión de la nacionalidad puede estar sujeta a ciertas condiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado contratante que la conceda.

El artículo 5° contempla que si la legislación de un Estado contratante prevé la pérdida de la nacionalidad como consecuencia de un cambio de estado tal como el matrimonio, la disolución del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o

la adopción, dicha pérdida estará subordinada a la posesión o la adquisición de la nacionalidad de otro Estado. De igual manera dispone que, si de conformidad con la legislación de un Estado contratante, un hijo natural pierde la nacionalidad de dicho Estado como consecuencia de un reconocimiento de filiación, se le ofrecerá la posibilidad de recobrarla mediante una solicitud presentada ante la autoridad competente.

El artículo 6° indica que si la legislación de un Estado contratante prevé que el hecho de que una persona pierda su nacionalidad o se vea privada de ella entraña la pérdida de esa nacionalidad por el cónyuge o los hijos, y que la pérdida de la nacionalidad por estos últimos estará subordinada a la posesión o a la adquisición de otra nacionalidad.

El artículo 7° en general, regula lo relativo a la renuncia a la nacionalidad y sus efectos y a las causas que pudieran dar origen a la pérdida de la misma.

El artículo 8° dispone que los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida; y contempla las excepciones y sus causas. Incluso, faculta a los Estados para formular reservas al respecto.

El artículo 9° exige a los Estados contratantes la no privación de nacionalidad a ninguna persona o a ningún grupo de personas por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

El Artículo 10 hace referencia a los efectos de los tratados entre los Estados Contratantes relativos a las transferencia de territorios a fin de asegurar que ninguna persona se convierta en apátrida como resultado de la transferencia, y que en todo caso tanto el Estado cedente como el receptor concederán la nacionalidad a las personas que pudieran llegar a convertirse en apátridas.

El artículo 11 establece el compromiso de los Estados contratantes en promover la creación dentro de la órbita de las Naciones Unidas de un organismo al que podrán acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la Convención, para que examine su pretensión y las asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente.

El artículo 12 se refiere a la aplicación de la convención a los casos de personas nacidas antes y después de que entre en vigor la Convención.

El artículo 13 hace referencia a la compatibilidad de la Convención con disposiciones de la legislación nacional de los Estados Contratantes que resulten más favorables para la reducción de los casos de apátrida.

El artículo 14 contempla los mecanismos de solución de controversias entre los Estados Contratantes, señalando que si no pueden ser solucionadas por otros medios, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de las partes en la controversia.

El artículo 15 prevé la aplicación de la Convención en todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y otros territorios no me-

tropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante.

Finalmente, los artículos 16 a 21 se refieren a la firma de la Convención, la formulación de reservas a los artículos 11, 14 y 15 únicamente, a la entrada en vigor general y para cada Estado en particular cuando la ratificación o adhesión se produzca con posterioridad a la entrada en vigor general; a la facultad de los Estados de denunciar la Convención y los efectos de la misma; a las actuaciones del Secretario General en relación con las ratificaciones y/o adhesiones, y al registro de la Convención ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Mediante el presente proyecto de ley se pretende la ratificación por parte del Congreso de Colombia, de la “*Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*” y la “*Convención para reducir los casos de Apatridia*”.

El término “apátrida” designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Dentro de las causas que han dado lugar a que individuos o comunidades enteras se conviertan en apátridas, se puede mencionar:

a) Causas técnicas, como conflictos de leyes, que se pueden presentar cuando la legislación nacional de un estado entra en conflicto con la de otro, conflictos de leyes vinculados a renuncia a la nacionalidad, leyes y prácticas que afectan principalmente a los niños, prácticas administrativas, leyes y prácticas que afectan principalmente a las mujeres, pérdida automática de nacionalidad.

b) Causas vinculadas a la sucesión de Estados. Puede ocurrir como resultado de una transferencia de territorio de un estado a otro, la unificación de estados, la disolución de un estado, o la separación de partes o parte de un territorio. La desaparición de un Estado que se divide en varios Estados, se conoce como secesión de estado y es la causa más conocida. Como ejemplo se puede señalar la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de Yugoslavia y la separación del este y del oeste de Pakistán, entre otros.

c) Causas vinculadas con la discriminación o la privación arbitraria de la nacionalidad.

Ninguna región del mundo está libre de los problemas que dan lugar a la apatridia, según los resultados arrojados por una encuesta sobre este fenómeno, realizada por ACNUR en el año 2003.

Resulta imposible precisar el número de apátridas en el mundo; de un lado, por cuanto es difícil censar la población, bien sea porque el país está saliendo de una guerra civil o porque los recientes movimientos de refugiados hacen imposible el registro de nacimientos o de nacionalidad; y de otro, porque no se puede identificar a los apátridas que no saben que lo son, como aquellas personas que sólo se enteran que no tienen nacionalidad, cuando les surge un problema de salud o de empleo, y por carecer de ella, para el primer evento, no tienen derecho al seguro de enfermedad o a los servicios de salud.

De otra parte, luego de la disolución de un estado, los apátridas se quedan en su país de residencia habitual, por lo que no se convierten en desplazados por la guerra o la persecución y, por ello, su situación no es conocida por los medios de comunicación internacionales, las agencias internacionales y muchas veces, ni siquiera por los propios Estados, por cuanto no hay censo de la población.

No obstante lo anterior, según estimaciones recientes, existen 11 millones de personas apátridas, con presencia en algunos países de Asia, África, Europa y América.

En el continente Asiático existe una alta concentración de apátridas, particularmente en Tailandia, Myanmar y Nepal, país este donde se estima, hay 4 millones de personas en tal condición. También se encuentran numerosos apátridas en el Medio Oriente, en países como Kuwait (la comunidad Bidoon), los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita y Siria (los Kurdos).

En África, numerosas personas establecidas en Costa de Marfil no son nacionales de ningún país, y existen también riesgos de apatridia en Zimbabwe.

Durante mucho tiempo, la nacionalidad no ha sido un problema importante para los nómadas africanos, pero ahora, con la lucha contra el terrorismo y la inseguridad, es mucho más difícil viajar sin tener nacionalidad o sin poder dar prueba de su identidad.

En América, casi no hay casos de apatridia porque se aplica el Jus soli (Se considera nacional de un Estado al que nació en el territorio de este), con excepciones como la difícil situación de las personas de origen haitiano en la República Dominicana, donde el registro sistemático de los nacimientos no existe.

En Europa, la disolución de la Unión Soviética y de Yugoslavia ha generado casos de apatridia. En los Balcanes, sólo las personas que no pueden dar prueba de su lazo con una de las antiguas repúblicas de Yugoslavia, se enfrentan a problemas de apatridia; es el caso de numerosas personas del pueblo Romani, originarias de varias partes de Yugoslavia, que no han podido demostrar su ciudadanía y siguen siendo apátridas. En igual situación se encuentran algunas personas establecidas en Eslovenia, que siendo nacionales de Yugoslavia, no pudieron regularizar su ciudadanía en Eslovenia.

Los apátridas se enfrentan cada día a números problemas, los cuales varían de un país a otro, dependiendo de la legislación interna. En algunos países, estas personas tienen derechos, pero la mayoría de las veces no los tienen.

Para un apátrida, la falta de identidad puede tener consecuencias dramáticas en su vida cotidiana, como sucede en algunos países, donde un apátrida no podrá ir a la escuela a causa de la falta de prueba de su identidad y sus padres no podrán matricular el niño en la escuela, aunque la Convención sobre los Derechos del Niño estipule que todos los niños tienen derecho a la enseñanza primaria gratuita.

La apatridia también puede impedir a algunos individuos la posesión de bienes, la suscripción de contratos, el acceso a empleos, y en ciertos casos, poder casarse sin autorización especial.

La responsabilidad de contribuir a la prevención y la reducción de los casos de apatridia en todo el mundo, fue encargada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ACNUR desde 1996.

Esta Agencia, ha venido acometiendo la dimensión legal de este problema, principalmente, aconsejando sobre la necesidad de repasar las legislaciones de nacionalidad para evitar los casos de apatridia y adicionalmente crear estrategias para que los apátridas puedan obtener una nacionalidad, teniendo claro, que esto no es suficiente para cambiar la situación, sino que además, hay que ayudar a los Estados a integrar a las poblaciones que viven habitualmente en su territorio, mediante programas de asistencia.

Lo anterior, es lo que ACNUR -y los países que lo apoyan- intenta hacer, con otras Agencias de las Naciones Unidas, como UNICEF con el registro de nacimientos, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con la lucha contra la privación arbitraria de nacionalidad. El Fondo de las Naciones Unidas para la Población - FNUP está desarrollando censos de población que permiten a los Estados identificar a las poblaciones apátridas y responder a estas situaciones de manera eficaz.

La apatridia, normalmente asociada con periodos de profundo cambio en las relaciones internacionales, fue reconocida por primera vez como un problema mundial durante la primera mitad del siglo XX.

Después de la Segunda Guerra Mundial, uno de los temas más apremiantes para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, fue cómo responder a las necesidades de los millones de individuos que la guerra dejó como refugiados o convirtió en apátridas. La Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc) de 1949, llevó a la designación de una Comisión *ad hoc* cuya tarea fue la de considerar la formulación de una Convención sobre el Estatuto de los refugiados y los apátridas, y considerar propuestas para eliminar la apatridia.

Los miembros de dicha Comisión, que no se abocó completamente a la eliminación de la apatridia porque asumió que la recién formada Comisión de Derecho Internacional se centraría en ese tema, hicieron un proyecto de Convención sobre el estatuto de los refugiados y un Protocolo para la propuesta convención que se centró en los apátridas.

Aunque el proyecto de Protocolo sobre Apatridia tuvo el propósito de reflejar el vínculo entre refugiados y apátridas, las necesidades urgentes de los refugiados y la inminente disolución de la Organización Internacional de Refugiados, hizo que no hubiera tiempo suficiente para un análisis detallado de la situación de los apátridas en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1951, que había sido convocada para considerar ambos temas, donde finalmente fue adoptada la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y se pospuso la adopción del Protocolo sobre los apátridas para una fecha posterior.

El Protocolo sobre Apátridas que había sido redactado como agregado a la Convención de Refugiados de 1951, se convirtió en la Convención so-

bre el Estatuto de los Apátridas de 1954, que entró en vigor el 6 de junio de 1960.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 que es el principal instrumento internacional que tiene como propósito regular y mejorar el estatuto de los apátridas, identifica quién es un apátrida, promueve la adquisición de una identidad legal para estas personas y garantiza que los apátridas disfruten de derechos y libertades fundamentales sin discriminación.

En agosto de 1950, una Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc) solicitó que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) preparara un proyecto de convención o convenciones internacionales para la eliminación de la apatridia. La CDI presentó dos convenciones a consideración, ambas enfocadas hacia el problema de la apatridia resultante de conflictos de leyes.

Una convención, sobre la eliminación de apatridia futura, contenía disposiciones que fueron mucho más allá de las contenidas en el segundo proyecto de convención, que se centró en la reducción de la incidencia de la apatridia en el futuro. Los participantes en una conferencia convocada para considerar el tema, determinaron que la convención anterior era muy radical y eligió trabajar con el proyecto de Convención para apatridia futura. El instrumento que finalmente emergió de este proceso es la Convención para Reducir los Casos de apatridia de 1961, en vigor desde el 13 de diciembre de 1975.

El articulado de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 tiende a evitar la apatridia al momento del nacimiento, pero no prohíbe la posibilidad de revocación de nacionalidad bajo ciertas circunstancias, ni el otorgamiento retroactivo de la nacionalidad a personas actualmente apátridas.

El número de países que se han adherido a las dos convenciones de las Naciones Unidas sobre apatridia se mantiene bajo. Desde 2008, tres estados se han adherido a la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954 y tres Estados se han adherido a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

Son 65 los Estados Parte de la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954, entre los que se cuenta Colombia, que la firmó el 30 de diciembre de 1954, mientras que son 37 el número total de países Parte de la Convención para Reducir los Casos de apátridas de 1961, de la cual Colombia no es parte, ni a la cual ha adherido.

La ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954 y la Convención sobre la Reducción de la apatridia de 1961, es importante porque Colombia no es inmune al fenómeno de apatridia. Los flujos de personas que atraviesan los continentes buscando una vida mejor, incluyen no sólo a personas que escapan de persecución y tienen derecho a ser consideradas refugiadas, sino también a personas que pueden no ser reconocidas como ciudadanas en sus propios países. El número de personas pasando por Colombia y buscando protección en ella, ha aumentado en los últimos años. Se puede prever que entre estas personas haya o habrá apátridas.

Colombia ha sido un país líder en América Latina en la adopción de mecanismos internacionales de protección de derechos. Con la aprobación del presente proyecto de ley, el país estaría siguiendo la tendencia regional en la materia, cerrando una brecha de protección para un grupo particularmente vulnerable de personas y contribuyendo a la construcción internacional del derecho de los Derechos Humanos, como lo ha venido haciendo en otros campos.

El 8 de junio de 2010, se discutió la aprobación de una Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA), liderada por Colombia, mediante la cual se insta a los países miembros, a que consideren la ratificación y/o adhesión de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas y a que promuevan la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación.

6. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito a los honorables Representantes a la Cámara, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Atentamente,

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Ponente.

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2009 CÁMARA, 215 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba “la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Ponente.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2009 CÁMARA, 215 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba “la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecho en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961”, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 9 de junio de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”,

adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecho en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apátridía”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961”, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 9 de junio de 2010.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2009 CÁMARA, 211 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2010

CRA-321

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia favorable, para segundo debate del **Proyecto de ley número 262 de 2009, por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Vicente Ferrer, está ubicado en la subregión de Oriente, en el departamento de Antioquia, con una población de 19.438 habitantes, alrededor de 4 mil de sus casi 20 mil habitantes conforman su población escolar. (Información del último censo de población y vivienda), este es un municipio cuyo poblamiento se remonta

hacia el siglo XVIII, según consta en el sitio web de la Alcaldía.

“(…) época en la que después de los sucesos de las explotaciones mineras (A través del mazamorreo), se empieza a gestar el poblamiento espontáneo del sitio entonces reconocido como Minerale de Castrellón, El Salado o San Juan. La congregación de vecinos se dio por la presencia de colonos y posteriormente arrieros que abrieron los caminos de Antioquia; por estas tierras pasaban provenientes del nordeste y el oriente lejano, dirigiéndose a Medellín o la capital del país, siendo este el lugar de confluencia de dos caminos. Al llegar a este paraje, la cima de esta hermosa colina, invitaba al descanso y sosiego de mulas y arrieros quienes allí toldaban propiciando, a través del tiempo, la construcción de fondas y posadas camineras.

Ante el inusitado poblamiento de la cima de la Colina, los hermanos José y Eusebio Ceballos, donaron un terreno, para la construcción de una capilla, pidiendo permiso a la autoridad eclesiástica de Popayán, el cual les fue negado, ya que las condiciones geográficas del terreno no cumplían con los requerimientos y condiciones arquitectónicas y urbanísticas, de la ordenanza número 32 denominada “Descubrimientos, Nuevas Poblaciones y Pacificaciones”, expedida por el Rey Felipe II en 1573, para la construcción de un pueblo, pues se debía tener la posibilidad de hacer una cuadrícula, para el trazado de sus calles “A regla y a Cordel”, tal y como sucedió con muchos de los pueblos de Antioquia. Determinó la autoridad eclesiástica de Popayán, que el mismo podría construirse en el Valle de La Magdalena, seis kilómetros antes del sitio de ubicación actual. Los hermanos José y Eusebio Ceballos no se acogieron al mandato y se sostuvieron en su propósito de fundar la capilla, la que finalmente erigieron, logrado su objetivo. Finalmente se aceptó la creación de la Viceparroquia el 3 de octubre de 1759, por mandato del Presbítero Antonio Suazo y Mondragón, la que fue consagrada al padre dominico Vicente Ferrer, nacido en Valencia España y que para la época ya había sido elevado a la categoría de Santo, y así se da origen a la fundación de un nuevo pueblo, que adopta su nombre, San Vicente Ferrer.

Podría considerarse que es atípica la construcción del templo, que se yergue altivo en la cima de una Colina y que a la vista de propios y visitantes está construido a espaldas de la entrada actual, pero en el año 1759 el frontis de la capilla que se construyó, daba con la entrada al poblado, (Ingreso de arriería proveniente del Norte, (hoy Sector “La Salida”) Calle Riaño, donde inició el desarrollo del hoy Municipio San Vicente Ferrer.

Así, familiarmente e imponiéndose a los mandatos terrenales, se construyó una capilla que dio origen a una Viceparroquia, que posteriormente fue elevada a la categoría de Parroquia en 1776 y que definitivamente dio paso a la erección del municipio en 1814”¹.

¹ Tomado de: <http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m1t1--&m=f#historia>

San Vicente, como comúnmente se le conoce, es un territorio cuya población es mayoritariamente rural, lo que caracteriza el territorio al ser predominantemente de este tipo, con excepción de un 30% de suelo boscoso. El 24% del territorio está dedicado a actividades agrícolas y el 19% a actividades pecuarias.

La Historia, la Población y el Objeto del Proyecto:

Como ya lo hemos resaltado, la fundación de este municipio se remonta al siglo XVIII, actualmente cuenta con cerca de 20 mil habitantes, 4 mil de ellos población escolar, adicional a ello, más del 80% de la población es rural, y más del 40% del territorio está dedicado a actividades agropecuarias, razones estas por las cuales, el proyecto busca la vinculación de la nación a los 250 años de historia del municipio, para lo que requiere inicialmente de:

- Pavimentación de la carretera de San Vicente-Concepción.
- Rehabilitación y pavimentación de la vía de San Vicente-El Peñol.
- Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción del Centro Microempresarial.
- Construcción y dotación de una biblioteca pública.
- Construcción de la Plaza de Mercado.

1. Frente al tema vial, este municipio es la vía de comunicación con el municipio de concepción y se interrelaciona igualmente con su vecino el Peñol, las condiciones de economía agrícola, y de tránsito con municipios y zonas con la misma vocación, y distribución sociodemográfica, implican el uso intensivo de la escasa malla vial existente, y por consiguiente su deterioro, como queda constatado en los documentos del plan de desarrollo:

“La red vial Municipal está constituida por 500 km, entre vías municipales, veredales, departamentales secundarias y terciarias, vías construidas en una topografía no apta para el tránsito de vehículos de carga pesada, ya que presentan altas pendientes y en algunos casos bancas mal construidas, realizándose solo el descapote en su gran mayoría; dificultándose de esta forma el mantenimiento de la red vial y representando una mayor inversión para su mantenimiento, sumado a esto, las canteras existentes en la región, se encuentran ubicadas en grandes distancias con relación a las vías a intervenir, este sistema estructurante debe ser adecuado a las características, necesidades y posibilidades tanto del área urbana como rural existente”².

2. En lo que respecta a acueducto y alcantarillado, aunque presenta coberturas del 100% en la cabecera urbana, en lo referente a su área rural las coberturas son cercanas al 80%, sin embargo la antigüedad de las infraestructuras y estructuras del sistema de aguas del municipio requieren de su

“repotencialización”, así como su adecuación a las nuevas demandas originadas en el crecimiento de la urbanización en algunos corregimientos. Así se desprende de las observaciones realizadas al plan de desarrollo de esta localidad antioqueña:

“El acueducto urbano cuenta actualmente con 1606 suscriptores para una cobertura del 100% de la zona urbana.

La calidad del agua según análisis realizado por la dirección seccional de salud de Antioquia es del 96.35%, la cual certifica que el Municipio suministra agua potable.

Actualmente se está ejecutando un proyecto de optimización del acueducto, el cual comprende las siguientes actividades: adecuación de la bocanoma y el desarenador; cambio del 100% de la red de conducción y aducción, mejoramiento de infraestructura física y técnica de la Planta de Tratamiento, reposición de 1200 micromedidores los cuales equivalen al 75% del total y cambio del 100% de las válvulas de la red de distribución además de la instalación de nuevas válvulas de corte que permiten la sectorización del sistema.

Alcantarillado

El alcantarillado existente tiene una cobertura del 78%, presentándose un mayor déficit en las zonas de ladera ubicadas por debajo del nivel de la calle y alrededor de las quebradas donde se vierte directamente.

Para alcanzar una cobertura del 100% y mejorar la prestación del servicio es necesario hacerle un mantenimiento general al alcantarillado existente además de construir colectores e interceptores que permitan la recolección y conducción del 100% de las aguas residuales hasta una planta de tratamiento donde se disminuyan las cargas contaminantes de acuerdo con lo requerido por la legislación.

Al respecto se encuentran formulados el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en los cuales se planean las actividades necesarias para lograr una adecuada recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales generadas en la zona urbana

Zona Rural

De las 39 veredas del Municipio 34 cuentan con sistema de distribución de agua potable. El corregimiento de Corrientes también cuenta con un sistema de distribución de agua aunque esta no es tratada.

De acuerdo con lo anterior aproximadamente el 90% de los habitantes de la zona rural tienen acceso al agua potable.

Las veredas que faltan por este servicio son: La Peña, El Canelo, Santa Isabel, Las Frías y Montegrande, además un sector de Corrientes.

Disposición de Aguas Residuales

En la zona rural el sistema de disposición de aguas residuales se realiza de manera individual en cada vereda a través de pozos sépticos, sumideros o a campo abierto.

En la administración anterior se construyeron alrededor de 375 pozos sépticos que sumado a

² Plan de Desarrollo Municipal, 2008-2011, en: <http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/planeacion.shtml?apc=p111--&x=2700328>

los construidos por administraciones anteriores o particulares da una cobertura del 39%, la cual es relativamente baja respecto a la cobertura del acueducto”³.

3. En cuanto al centro de desarrollo microempresarial y la plaza de mercado, se sustentan en la vocación económica del municipio y en la necesidad de generación de empleo, es así como su plan de desarrollo ha integrado el componente de asociatividad empresarial, estimulando y fortaleciendo 11 grupos de este tipo.

Finalmente hemos de tratar el tema de la biblioteca Municipal, el municipio no cuenta con una, la que tiene a disposición es la biblioteca de la Institución Educativa San Vicente Ferrer, reconociendo las limitaciones estructurales, dotacionales y de calidad de esta. Al respecto recientemente hemos dado aprobación a la ley de “Bibliotecas públicas”, de lo cual debemos reseñar lo siguiente:

“La financiación de las bibliotecas públicas, problema recurrente en algunos lugares del país, también está garantizada. De acuerdo a lo establecido en la ley, no menos del 10% del incremento del IVA a la telefonía móvil celular, que se cobra a los cerca de 30 millones de suscriptores en el país, y un porcentaje igual de la estampilla “Pro-cultura” en los municipios y departamentos que la han establecido o que la adopten en el futuro, tendrán que destinarse a la construcción y dotación de bibliotecas públicas. Esta plata de inversión no se podrá arbitrar para la nómina o el funcionamiento.

Asimismo, se incentivará la participación del sector privado a través de donaciones destinadas a municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª, a través de las cuales se podrá deducir hasta el 100% del valor del aporte, además de los importantes beneficios publicitarios que reciben los empresarios, y que suponen un atractivo modelo de responsabilidad social y de incentivo fiscal. De este modo, el Ministerio de Cultura organizará un fondo bibliotecario que permitirá mantener actualizadas las bibliotecas públicas de todo el país.

Las carteras de Cultura, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Biblioteca Nacional y las entidades territoriales, quedan obligadas por ley a adquirir y coordinar dotaciones de libros y equipos, desarrollar planes nacionales y locales de fomento a la lectura, asegurar una agenda de conectividad para todas las bibliotecas públicas, implementar programas para la conservación del patrimonio bibliográfico y garantizar que cada biblioteca cuente con un profesional o tecnólogo en bibliotecología que atienda al público.

Finalmente, se establece una prórroga para la ley del libro a 20 años, a partir de 2013, con el fin de brindarle las garantías al sector editorial para que apoyen la masificación y el acceso al libro, y un esquema de responsabilidad social que aumen-

ta el depósito legal a 10 libros por título, que irán al banco de bibliotecas públicas”⁴.

En conclusión:

La financiación de estas iniciativas de ley, con relación a las restricciones materiales y legales del presupuesto, frente a las demandas de las distintas poblaciones del país, son el “nudo gordiano”, en la discusión de estos proyectos de ley, sin embargo la reciente aprobación de la ley de bibliotecas, así como el aporte dado por el senador Juan Manuel Galán en la discusión en Senado, ajustando a los requerimientos, constitucionales, legales, institucionales y técnicos el artículo 2º del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente forma.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, así como para concurrir en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura de interés social.

Por este análisis, con sus respectivas consideraciones, se concluye que el proyecto es viable, desde el punto de vista constitucional, y legal, y puede procederse a su discusión.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2009 CÁMARA Y 211 DE 2008 SENADO, CONFORME AL TEXTO APROBADO EN SENADO Y EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Congreso de Colombia se vincula a la celebración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia, que se cumplen el día 3 de octubre de 2009.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, así como para concurrir en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura de interés social.

- Pavimentación de la carretera de San Vicente-Concepción.

3 Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, en: <http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/planeacion.shtml?apc=p111--&x=2700328>

4 Tomado de: <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=29073>

- Rehabilitación y pavimentación de la vía de San Vicente-El Peñol.
- Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción del Centro Microempresarial.
- Construcción y dotación de una biblioteca pública.
- Construcción de la Plaza de Mercado.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, acudir al sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de San Vicente de Ferrer.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

Proposición:

Solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., junio 9 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 8 de junio de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 2 de junio de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 868 de 2008.
- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 315 de 2009.

- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 914 de 2009.
- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 197 de 2009.

Manuel José Vives Henríquez,
Presidente.

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2009 CÁMARA, 211 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 8 de junio de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia se vincula a la celebración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia, que se cumplen el día 3 de octubre de 2009.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, así como para concurrir en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura de interés social.

- Pavimentación de la carretera de San Vicente-Concepción.
- Rehabilitación y pavimentación de la vía de San Vicente-El Peñol.
- Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción del Centro Microempresarial.
- Construcción y dotación de una biblioteca pública.
- Construcción de la Plaza de Mercado.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, acudir

al sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de San Vicente de Ferrer.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2009 CÁMARA, 211 DE 2008 SENADO,

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de san Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 8 de junio de 2010.

El Presidente,

Manuel José Vives Henríquez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D. C., martes 8 de junio de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones,* en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 15 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 15 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 15 honorables Representantes presentes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el **SÍ** de 15 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Augusto Posada Sánchez para rendir informe de ponencia en segundo debate con carácter urgente.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 2 de junio de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 868 de 2008.

- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 315 de 2009.

- Ponencia 2^o Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 914 de 2009.

- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 197 de 2010

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2009 CÁMARA, 090 DE 2008 SENADO,

por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

Bogotá D. C., 9 de junio de 2010

CRA-322

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado,** *por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.*

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso, Ley 5^a de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia favorable, para segundo debate del **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado,** *por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.*

Cordial Saludo,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto consta de doce (12) artículos, que incluyen:

- La autorización del traslado de un 5% del recaudo de la estampilla Procultura para apoyar a la Fundación Manuel Mejía Vallejo, en el cumplimiento de su obra y los términos de este proyecto de ley.

- Autorizar el diseño y emisión de un sello postal con la imagen y una frase del escritor.

- Encargar a la Biblioteca Nacional y a la Universidad de Antioquia para seleccionar, recopilar y publicar la obra del escritor en mención. Así mismo encargar a la Radio y Televisión de Colombia para producir y emitir un documental sobre la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

- Y finalmente, crear el Fondo Mixto Manuel Mejía Vallejo, adscrito al Ministerio de Cultura para administrar y proveer los recursos para la implementación de los objetivos de esta ley.

INTRODUCCIÓN

“QUIÉN FUE MANUEL MEJÍA VALLEJO”

En la siguiente Exposición de Motivos, empezamos por un extracto de la biografía del Escritor Manuel Mejía Vallejo, tomada de la siguiente dirección electrónica: <http://www.lablaa.org/blaa-virtual/biografias/mejivall.htm>, y la cual exponemos a continuación:

BIOGRAFÍA

Escritor antioqueño (Jericó, abril 23 de 1923). Manuel Mejía Vallejo representa la vertiente andina de la narrativa colombiana contemporánea, caracterizada por un mundo de símbolos que van perdiéndose en el recuerdo de la montaña. Rodeado de cordilleras, de las que nacen personajes y situaciones, Mejía Vallejo ideó el pueblo de Balandú, y confiesa que escribe porque entiende mejor los fenómenos al irlos describiendo. A los trece años ya le escribía a su madre largas cartas con un estilo sorprendente. Hizo estudios de pintura y escultura en la escuela de Bellas Artes de Medellín, sin que llegara a terminar, pues descubrió que su oficio eran las letras. Posteriormente ejerció el periodismo en diferentes países de América. Como periodista, escribía en promedio 30 páginas diarias, lo cual demuestra la consagración y la aptitud innata de este autor.

A la edad de 22 años ya había escrito su primera novela, titulada *La tierra éramos nosotros*. Su madre se la entregó al grupo de los Panidas, coordinado por León de Greiff, sin que Mejía lo supiera. La lectura de esta novela causó una gran impresión entre el grupo y fue así como se publicó, en 1945. Durante muchos años, Mejía Vallejo fue profesor de literatura en la Universidad Nacional, seccional Medellín. Fue director de la Imprenta Departamental de Antioquia; y desde 1978 dirige el taller de escritores de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín. Recibió el título Honoris causa de la Universidad Nacional, en 1985. En 1989 ganó el Premio Rómulo Gallegos, con su novela *La casa de las dos palmas*. En 1993, Medellín le rindió un homenaje por sus 70 años de vida. Sus obras presentan la reconstrucción de los ambientes que lo rodean y los que lleva por dentro. Son recurrentes los temas de la hacienda, la aldea y los espacios suburbanos, el asombro ante el desarraigo del hombre provinciano, las contradicciones de la ciudad que propician un cosmos de desvaríos colectivos y la soledad del ser que transita por las calles. Entre sus cuentos más conocidos figuran: “La muerte de Pedro Canales”, “Riña para cuatro gallos”, “Que despierten sus sueños”, “El hombre vegetal”, “La venganza”, “Aquí yace alguien”, “El milagro”, “Los Julianes”, “La guitarra”, “El cielo cerrado”, “Miedo”, “Una canoa baja el Orinoco” “Palo caído” y “El sitio del agua”. De todos ellos, “La venganza” ha constituido un clásico del cuento colombiano. Su novela *Aire de tango*, publicada en 1973, es su obra más elaborada, innovadora y compleja desde el punto de vista de la estructura literaria. *Tarde de verano*, publicada en 1980, ratifica a Balandú como ámbito geográfico y contexto social y humano característico de la narrativa de

Mejía Vallejo. Balandú se presenta como un auténtico microcosmos de la provincia colombiana, en especial de la cultura paisa. La obra de Mejía Vallejo presupone, como un legado personalmente asimilado y refigurado, muchos rasgos de la rica tradición oral del pueblo antioqueño. La casa de las dos palmas, *Tarde de verano* y *Aire de tango* son, acaso, sus tres novelas más logradas.

La narrativa de Mejía Vallejo puede dividirse en tres etapas. La primera, caracterizada por ficciones tradicionales, va de 1945 a 1957 y comprende obras como *La tierra éramos nosotros* y *Tiempo de sequía*. La segunda se caracteriza por la innovación en la técnica, especialmente en la estructura, y va de 1959 a 1964; comprende, entre otras, las obras *Al pie de la ciudad* y *El día señalado*. La tercera etapa corresponde a la producción madura, donde Mejía funde los impulsos tradicionales con lo moderno; esta fase comprende su producción desde 1967, marcada por *Cuentos de zona tórrida*, y transita hasta la que se puede considerar la gran culminación del escritor, *La casa de las dos palmas*. La trama de esta novela se ubica en la segunda y tercera décadas del presente siglo, lo que la hace complementaria de *Tarde de verano*; es como si Mejía Vallejo se hubiera propuesto restituir en sus obras una continuidad histórica recuperable sólo a través de la ficción narrativa.

Mejía Vallejo también ha escrito ensayos, entre ellos se destacan: *Breve elogio de la muerte* (1957), *María más allá del paraíso* (1984) y *Hojas de papel* (1985). Ha publicado los libros de cuentos: *Tiempo de sequía* (1957), *Cielo cerrado* (1963), *Cuentos de la Zona Tórrida* (1967), *Las noches de la vigilia* (1975), *Otras historias de Balandú* (1990), *Sombras contra el muro* (1993) y *La muerte de Pedro Canales* (1993); y los libros de versos: *Prácticas para el olvido* (1977), *Décimas*, *El viento lo dijo* (1981), *Memoria del olvido* (1990) y *Soledumbres* (1990).

En cuanto a sus novelas, ha publicado: *La tierra éramos nosotros* (mención del Premio Esso 1945), *Al pie de la ciudad* (laureada en el concurso de Editorial Losada en 1958), *El día señalado* (Premio Eugenio Nadal 1963), *Las muertes ajenas* (Premio Casa de las Américas 1972), *Aire de tango* (Premio Vivencias, Cali, 1973), *Tarde de verano* (laureada en el Concurso Plaza y Janés 1979), *Las invocaciones*, *Azarosas noches campesinas*, *Que despierten sus sueños*, *El hombre que parecía un fantasma* (1984), *Y el mundo sigue andando* (1984), *Los negociantes* (mención del Premio Esso 1985), *La sombra de tu paso* (1987), *La casa de las dos palmas* (Premio Rómulo Gallegos 1989) y *Los abuelos de cara blanca* (1991) [Ver tomo 4, Literatura, pp. 280-282].

LUIS CARLOS MOLINA

Bibliografía

TRONCOSO, Marino. *Proceso creativo y visión del mundo en Manuel Mejía Vallejo*. Un acercamiento al proceso cultural antioqueño. Bogotá, Procultura, 1986. *Varón, Policarpo Manuel Mejía Vallejo*. Bogotá, Procultura, 1989.

Esta biografía fue tomada de la Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías.

Observaciones al proyecto durante su estudio y aprobación en el Senado, y las cuales se acogen para su correspondiente estudio en la Cámara de Representantes.

El Ministerio de Cultura conceptuó positivamente por escrito la viabilidad de la aplicación práctica de las leyes que determinan el campo de aplicación de la Estampilla Procultura para este proyecto, aclarando que *en este caso, hay que recordar que la renta es del orden territorial concretamente del Departamento de Antioquia y la Alcaldía de Medellín y por tanto son ellos los que podrían establecer el giro de recursos al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango en concordancia con la primera línea de destinación* (acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997). Y complementa el concepto del Ministerio de Cultura: *En cuanto al traslado de un porcentaje de los recaudos directamente esto debería ser negociado con los Entes Territoriales*. Oficio enviado y firmado por el doctor José Domingo Bernal, Jefe oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, febrero 7 de 2008.

ESTAMPILLA “SERIE DE PERSONAJES”

Perpetuar la imagen y el pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de la emisión de una Estampilla de la Serie Personajes del Ministerio de Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales, será un gran homenaje como manifestación de la cultura en la que se representa la historia y los valores nacionales del escritor antioqueño.

El Ministerio de Comunicaciones conceptuó positivamente por escrito que *“al respecto este Ministerio considera que la emisión de la estampilla sería legalmente procedente, tal y como se encuentra estipulado en el texto, para lo cual se incluiría en la programación de estampillas de la Serie de Personajes si es factible en la programación del año 2008, o según la fecha de expedición de la ley, en la programación de la vigencia correspondiente*.

Así mismo, sugerimos que el número de estampillas a emitir citado en el texto del proyecto de ley se excluya, para que este sea establecido en su momento, dependiendo de los requerimientos técnicos, económicos y atendiendo las necesidades del servicio de la operación postal”, Oficio firmado y enviado por la doctora Claudia Acevedo Mejía Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, febrero 4 de 2008.

Dicha sugerencia fue acogida y se retiró la cantidad o número de estampillas en el texto del artículo 4° del proyecto durante su correspondiente estudio en Senado.

A la empresa Servicios Postales Nacionales S. A. le corresponde realizar las emisiones filatélicas en nombre de la Nación. Su Presidente, doctor Juan Ernesto Vargas Uribe conceptuó positivamente por escrito: *“el Operador Oficial Correo de Colombia, Servicios Postales Nacionales S.A. podrá realizar la estampilla por la cual se rinde homenaje a la*

memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo, teniendo en cuenta que la cantidad de sellos postales (estampillas) serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas en el instante de la emisión y puesta en circulación de la misma”. Oficio de febrero 14 de 2008.

RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SU OBRA

La Biblioteca Nacional de Colombia tiene la capacidad jurídica para adelantar dicho proceso. De acuerdo al Decreto 1746 de 2003 establece, dentro de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de la Biblioteca Nacional las siguientes: *Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información; Dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales*.

Al respecto, el Ministerio de Cultura conceptuó positivamente por escrito que *“esta actividad conjunta ha de realizarse entre la Unidad Administrativa Especial-Biblioteca Nacional de Colombia y el Fondo de la Universidad de Antioquia es totalmente realizable y podría ser financiada mediante los proyectos de inversión con que cuenta el Ministerio de Cultura en la actualidad*.

Lo que sí debería estar definido es el tema de los derechos de autor y las diferentes competencias” Oficio firmado y enviado por el doctor José Domingo Bernal Jefe de Oficina Jurídica Asesora del Ministerio de Cultura en febrero 7 de 2008. En otro oficio firmado por la Viceministra de Cultura doctora María Cecilia Donado, expresa positivamente que *“le informo que la recopilación por parte de la Biblioteca Nacional de Colombia es viable, en tanto que el cumplimiento de su misión de garantizar la recuperación, preservación y acceso a la memoria colectiva del país, representadas por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico en cualquier soporte físico de información, lo permite”* Oficio del 12 de febrero de 2008.

De idéntica manera se propone también encontrar el apoyo por parte del Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia o de la Biblioteca Pública Piloto o Universidad de Medellín, o de los Sellos Editoriales de otras universidades y contar con el apoyo de las Contralorías de Antioquia y Medellín.

Al respecto la Ministra de Educación doctora Cecilia María Vélez White expresó el siguiente concepto *“cabe anotar que con el fin de garantizar plenamente el ejercicio de la autonomía universitaria podría plantearse que los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia participen facultativamente en las actividades indicadas en el artículo 5° de la iniciativa. En este sentido, el cumplimiento de los eventuales compromisos se sujetará al plan de desarrollo que la misma universidad proyecte y expida”*. Oficio de 21 de febrero de 2008.

Este concepto ha sido acogido en su totalidad en el texto del artículo 5° de este proyecto de ley de honores patrios, respetando de esta manera el principio de autonomía universitaria, como lo planteó la señora Ministra de Educación.

El Ministerio de Cultura tiene proyectados como recursos de inversión un monto aproximado de más de \$10.000 millones para concepto de adquisición y/o producción de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector.

Siendo conscientes de que el monto y las partidas incluidas en las leyes de presupuesto obedecen a un ejercicio de planeación previo, hay que estudiar las viabilidades para la inclusión o sustitución de proyectos. Por eso se propone (ver más adelante) la creación de un *fondo-cuenta* que le permita al sector privado y público sumarse al desarrollo de esta ley, aportando recursos.

Es necesario advertir expresamente desde el legislativo, que la ausencia o insuficiencia de recursos no se considera justificación para que el Gobierno Nacional no destine las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

REALIZACIÓN DE UN DOCUMENTAL

Teniendo en cuenta que la finalidad de ordenar la publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo no se puede limitar a garantizar que existan solo textos, sino procurar que los colombianos puedan conocer su vida y acceder a su obra, es necesario considerar la realización de la memoria audiovisual del escritor.

En consecuencia se propone por medio de este proyecto de ley la realización de un documental sobre la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo, su aporte a la literatura universal, permitiendo así a la mayor parte de la población conocerla, motivando el interés literario en el autor y el interés para su estudio y análisis de impacto cultural.

Las entidades competentes para el efecto son el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y la Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, cuya función de esta última es programar, producir y operar la red de radio y televisión pública.

La doctora Kathy Osorio Guaqueta, Gerente de RTVC conceptuó positivamente por escrito (anexo) que *por la tanto, y a la lectura del artículo 6° del Proyecto de ley número 212 de 2007, RTVC en desarrollo de su objeto social puede realizar la producción y emisión del documental de 30 minutos de la vida de Manuel Mejía Vallejo, en el entendido de que el Fondo de Desarrollo de la Televisión financie el proyecto se pone en consideración la posibilidad de que sea RTVC quien emita primero el documental, teniendo en cuenta que este va a ser transmitido por todos los canales en donde tiene jurisdicción la Comisión Nacional de Televisión.* Oficio del 7 de febrero de 2008.

No sobra recordar que de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, los recursos del Fondo de Desarrollo de la Televisión se destinarán prioritariamente, entre otros, a *c) La producción, emisión, realización, programación y fomento de la televisión educativa, cultural y social.*

Concuera este propósito con la Ley General de Cultura, en cuanto a fortalecer la memoria audiovisual de las artes de nuestro país, sus autores y protagonistas.

EL FONDO MIXTO MANUEL MEJÍA VALLEJO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES

El objeto del Fondo es garantizar que el homenaje a Manuel Mejía Vallejo se haga sostenible en el tiempo y espacio nacional e internacional, acorde con las actividades de promoción que cumple la Fundación Manuel Mejía Vallejo en su objeto social.

Fondos que son respaldados por la Ley General de la Cultura (Ley 397 de 1977 y Ley 1185 de 2008) en su **Artículo 63: Fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes.** *Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.*

“Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos”.

“Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos”.

La figura del Fondo no es novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, en el cual se ha empleado con el fin de garantizar la destinación de algunos recursos a ciertas finalidades específicas y para que confluyan a este diferentes fuentes legítimas de recursos.

Para una correcta operación del Fondo, consideramos que deberá estar adscrito al Ministerio de Cultura, como órgano rector del sector de cultura, quien aportará gran parte de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley. Coherente con lo anterior, se especifica que la dirección del fondo la hará un servidor público del Ministerio *encargado* por el Ministro y la contratación se registrará por las normas de derecho público.

En materia de fuentes de recursos se prevén las del Presupuesto General de la Nación, recursos de la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, aportes de empresas privadas, de cooperación internacional y nacional. De igual forma se autoriza al Gobierno para identificar y adicionar otras fuentes pertinentes.

Una de las fortalezas de la nueva Ley de Cultura (Ley 1185 de marzo de 2008) sancionada por el Presidente Alvaro Uribe y la Ministra de Cultura Paula Marcela Moreno, *es el desarrollo de incentivos tributarios para las empresas que inviertan en*

la salvaguardia y el desarrollo de manifestaciones culturales. Esta norma permitirá fortalecer el Fondo Mixto de Promoción Manuel Mejía Vallejo con el aporte del sector privado.

Es necesario certificar que el concepto y aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya se tiene frente a este proyecto (ver anexos) con el objeto de cumplir con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en lo referente al análisis del impacto fiscal, para lograr su inclusión en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PROMOCIÓN EN EL EXTERIOR

Contempla este proyecto de Honores Patrios, el encargo al Ministerio de Cultura y a la Dirección Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios, para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las embajadas colombianas y de manera especial, de la presentación en el exterior de la obra *Aire de Tango* de la Fundación Manuel Mejía Vallejo cuando la participación por Colombia sea posible logística y presupuestalmente en Festivales Internacionales y en las fechas de la conmemoración del 20 de julio y durante el mes de octubre mes del arte y del artista nacional (Ley 881 de 2004).

Es claro el mandato de la Ley General de la Cultura en su *Artículo 20. Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.*

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distinciones de ninguna índole.

Por otro lado, el presente proyecto propone al gobierno disponer de toda su orientación hacia la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de proyectos dirigidos al *Programa Nacional de Concertación* para fortalecer aún más la presencia cultural viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito internacional.

Como complemento a la argumentación de viabilidad del artículo 7° de nuestro proyecto, la Ley General de Cultura expresa en su *Artículo 35. Del intercambio, la proyección internacional y las fronteras. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, financiará sin distinciones de ninguna índole el intercambio internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.*

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas.

Es vital la labor que cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura en la exportación de nuestros valores culturales. Por ello estamos convencidos de que la valiosa obra de Manuel Mejía Vallejo se merece todo el apoyo para que sea recordada y reconocida en el exterior, fortaleciéndose así los programas del gobierno del Presidente Álvaro Uribe en la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, sueño eterno del escritor Manuel Mejía Vallejo y su familia.

VIABILIDAD FISCAL

Del análisis realizado anteriormente de las formas propuestas para rendir tributo a la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo, estas no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal. Así mismo para la ejecución de estas iniciativas, sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

El Ministro de Hacienda, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, mediante oficio UJ-1129-08 del 9 de julio de 2007 (anexo) expresa que *este Ministerio considera que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de tipo fiscal en términos generales. En efecto, los términos del proyecto no ordenan apropiar los recursos requeridos para financiar el proyecto; autorizan las necesarias apropiaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal y como lo exige la Constitución Política. Adicionalmente el proyecto de ley explícitamente sostiene que la ejecución del proyecto de ley se desarrollará dentro de los límites de financiación vigentes, de tal forma que no se requiera incremento del presupuesto para el efecto.*

Y añade el Ministerio de Hacienda que *finalmente, los antecedentes remitidos permiten verificar que las entidades ejecutoras consideran pertinentes la mayoría de las propuestas planteadas en el proyecto y que el texto aprobado en primer debate acoge gran parte de las observaciones planteadas.*

Acogiéndonos al mandato del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, presentamos un análisis de costos aproximados de los diferentes programas contemplados en el proyecto, determinando las fuentes de financiación.

1. Selección, recopilación y publicación de obras selectas de Manuel Mejía Vallejo: \$140.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura proyectos de inversión, Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo de la Universidad de Antioquia.

2. Distribución de obras a través del Plan Nacional de Lecturas y Bibliotecas. *Fuente:* \$20.000.000. Ministerio de Cultura, Empresas privadas Servientrega-Deprisa.

3. Participación en el HAY FESTIVAL 2010 Cartagena, incluyendo la presentación del musical "Aire de Tango", conferencias, lectura de obras y proyección de audiovisuales. \$80.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura y empresas privadas.

4. Exposición Itinerante Mejía Vallejo: exposición de vida y obra de Manuel Mejía Vallejo para circular en bibliotecas del país. \$30.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación.

5. Ciclos de conferencias en universidades. \$30.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación.

6. Realización del Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango. \$90.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura, Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín, Contraloría de Antioquia, empresas privadas.

7. La producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo. \$50.000.000.

Fuente: Fondo de Desarrollo de la Televisión, RTVC.

8. Divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior. \$25.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Presentación de la obra Aire de Tango de la Fundación Manuel Mejía Vallejo en Bogotá D. C., Cali y Pereira. \$90.000.000.

Fuente: Ministerio de Cultura, Casas Departamentales de la Cultura, empresa privada.

10. Inclusión de la obra Aire de Tango en eventos internacionales como festivales artísticos, teatrales y musicales, en representación de Colombia. \$60.000.000.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura, empresas privadas.

11. Edición Estampilla *Serie Personajes*. \$30.000.000.

Fuente: Ministerio de Comunicaciones, Correo de Colombia Servicios Postales Nacionales.

La implementación total del proyecto de Honores a Manuel Mejía Vallejo sería, aproximadamente, de \$625.000.000.

Reiteramos la consideración de que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la *Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,*

responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2009 CÁMARA Y 090 DE 2008 SENADO CONFORME AL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO Y PRIMER DEBATE EN CÁMARA

por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se vincula a la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, por él impulsadas.

Artículo 2°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y para dar testimonio ante la historia de la importancia y trascendencia de sus aportes de su vida y obra a la literatura colombiana e iberoamericana, durante el mes de julio de cada año se realizará en Medellín *el Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango* como actividades culturales y cívicas coordinadas por el Ministerio de Cultura, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Metropolitana de Medellín en convenio con la Fundación Manuel Mejía Vallejo, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para las presentes y futuras generaciones de colombianos.

Artículo 3°. Decrétase el año 2010-2011 por parte del Ministerio de Cultura, como el *Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo* para que concurren todos los recursos y logística necesarios para su conmemoración.

Artículo 4°. Autorízase el traslado del 5% de los recaudos que se obtengan por la Estampilla Procultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 del 2001, en mandato de las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo de Medellín para garantizar el funcionamiento de todas las actividades programadas por la Fundación Manuel Mejía Vallejo, y de manera especial las correspondientes al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango.

Parágrafo. Corresponderá a la Contraloría General del departamento de Antioquia y a la Contraloría de Medellín, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla Procultura.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones, de la empresa Servicios Postales Nacionales S. A. y del Consejo Filatélico, apropiar y/o reasignar los recursos y determinar lo pertinente para la emisión de sellos postales - estampillas con la imagen del rostro y una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo, dentro de la Serie de Personajes. El número de

estampillas que se emitirán, será determinado por la autoridad competente.

Artículo 6°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional por una parte y al Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia por otra, en unión de otras instituciones educativas, la selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. Los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia y de las demás instituciones educativas que concurren a este objetivo, participarán facultativamente en las actividades de la conmemoración, en respeto a su autonomía.

Artículo 7°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, a través del Fondo de Desarrollo de la Televisión (Ley 182 de 1995) la producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Televisión autorizará la emisión del mismo documental por todos los canales bajo su jurisdicción.

Artículo 8°. Encárguese al Ministerio de Cultura de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo en el Territorio Nacional y encárguese a la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio para la posible inclusión de la obra de Manuel Mejía Vallejo y el Musical Aire de Tango, en la promoción cultural en el exterior durante el año 2010 - 2011 Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo, en especial durante el mes de octubre Mes del arte y del artista nacional (Ley 881 de 2004).

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional dispondrá de toda la orientación a la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de proyectos dirigidos al *Programa Nacional de Concertación*, para fortalecer aún más la presencia cultural y literaria viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 9°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con las entidades del Orden Nacional, con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Artículo 11. Créase el *Fondo Mixto Manuel Mejía Vallejo de Promoción de la Cultura y las Artes* como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para

el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y permitir el funcionamiento de las actividades de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo Manuel Mejía Vallejo provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, en el Presupuesto del departamento de Antioquia, en el Presupuesto del Municipio de Medellín, así como por las inversiones y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes, de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público en ejercicio del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

PROPOSICIÓN:

Solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.**

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 9 de 2010

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, *por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.*

El Proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 8 de junio de 2010.

La discusión y votación de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 2 de junio de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 478 de 2009.
- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 915 de 2009.
- Ponencia 2^o Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1163 de 2009.

• Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 197 de 2010.

Manuel José Vives Henríquez,
Presidente.

Pilar Rodríguez Arias,
Secretaria General Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor**, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 8 de junio de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se vincula a la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, por él impulsadas.

Artículo 2°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y para dar testimonio ante la historia de la importancia y trascendencia de sus aportes de su vida y obra a la literatura colombiana e iberoamericana, durante el mes de julio de cada año se realizará en Medellín *el Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango* como actividades culturales y cívicas coordinadas por el Ministerio de Cultura, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Metropolitana de Medellín en convenio con la Fundación Manuel Mejía Vallejo, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para las presentes y futuras generaciones de colombianos.

Artículo 3°. Decrétase el año 2010-2011 por parte del Ministerio de Cultura, como el *Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo* para que concurren todos los recursos y logística necesarios para su conmemoración.

Artículo 4°. Autorízase el traslado del 5% de los recaudos que se obtengan por la Estampilla Procultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 del 2001, en mandato de las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo de Medellín para garantizar el funcionamiento de todas las actividades programadas por la Fundación Manuel Mejía Vallejo, y de manera especial las correspondientes al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango.

Parágrafo. Corresponderá a la Contraloría General del departamento de Antioquia y a la Contraloría de Medellín, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla Procultura.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones, de la empresa Servicios Postales Nacionales S. A. y del Consejo Filatélico, apropiar y/o reasignar los re-

ursos y determinar lo pertinente para la emisión de sellos postales - estampillas con la imagen del rostro y una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo, dentro de la Serie de Personajes. El número de estampillas que se emitirá, será determinado por la autoridad competente.

Artículo 6°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional por una parte y al Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia por otra, en unión de otras instituciones educativas, la selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. Los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia y de las demás instituciones educativas que concurren a este objetivo, participarán facultativamente en las actividades de la conmemoración, en respeto a su autonomía.

Artículo 7°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, a través del Fondo de Desarrollo de la Televisión (Ley 182 de 1995) la producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Televisión autorizará la emisión del mismo documental por todos los canales bajo su jurisdicción.

Artículo 8°. Encárguese al Ministerio de Cultura de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo en el Territorio Nacional y encárguese a la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio para la posible inclusión de la obra de Manuel Mejía Vallejo y el Musical Aire de Tango, en la promoción cultural en el exterior durante el año 2010 - 2011 Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo, en especial durante el mes de octubre Mes del arte y del artista nacional (Ley 881 de 2004).

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional dispondrá de toda la orientación a la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de proyectos dirigidos al *Programa Nacional de Concertación*, para fortalecer aún más la presencia cultural y literaria viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 9°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con las entidades del Orden Nacional, con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Artículo 11. Créase el *Fondo Mixto Manuel Mejía Vallejo de Promoción de la Cultura y las Artes* como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y permitir el funcionamiento de las actividades de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo Manuel Mejía Vallejo provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, en el Presupuesto del departamento de Antioquia, en el Presupuesto del Municipio de Medellín, así como por las inversiones y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes, de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público en ejercicio del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor*, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 8 de junio de 2010.

Manuel José Vives Henríquez,
Presidente.

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., martes 8 de junio de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal al **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor**, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por votación nominal con el Sí de 11 honorables Representantes presentes y con el No de 3 honorables Representantes presentes.

Leído el articulado del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el Sí de 12 honorables Representantes presentes y con el No de 2 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración y se aprobó por votación nominal con el Sí de 13 honorables Representantes presentes y con el No de 2 honorables Representantes presentes.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación nominal con el Sí de 13 honorables Representantes presentes y con el No de 2 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Augusto Posada Sánchez para rendir informe de ponencia en segundo debate con carácter urgente.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 2 de junio de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 478 de 2009.
- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 915 de 2009.
- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1163 de 2009.
- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 197 de 2010.

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

CONTENIDO

Gaceta número 340 - Viernes, 11 de junio de 2010 CÁMARA DE REPRESENTANTES	Pág.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado al Proyecto de ley número 367 de 2009 Cámara, 215 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961..	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto correspondiente, texto propuesto al Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	8
Ponencia para segundo debate y texto propuesto al proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.	12